

GACETA OFICIAL



REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas: martes 17 de septiembre de 1991

Número 34.800

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.838, mediante el cual se designa con carácter de encargado al ciudadano Luis Saturno, Director Gerente del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).

Decreto N° 1.839, mediante el cual se autoriza la creación y funcionamiento del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", con sede en la conurbación Barcelona - Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.

Decreto N° 1.840, mediante el cual se autoriza la creación y funcionamiento del Instituto Universitario de Tecnología "Cristóbal Mendoza", con sede en El Vigía, Estado Mérida.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden del Libertador", en el Grado de "Comendador", al ciudadano Jesús Abraham Araujo Belioso.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden "Francisco de Miranda", en su Primera, Segunda y Tercera Clase a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga de la Administración de la Aduana de Puerto Ayacucho, al ciudadano Sergio A. Martínez, Tramitador de Asuntos de Aduanas I.

Resolución por la cual se autoriza para actuar como Agente Exclusivo Definitivo de la Sociedad Seguprin, C. A. Sociedad de Corretaje de Seguros, al ciudadano Samuel Silva Meleán.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a las personas naturales y firmas mercantiles que en ella se señalan para que directamente o por intermedio de Unión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuales de Inversión, S. A., realicen oferta pública de acciones comunes, intransferibles.

Aviso Oficial.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se crea el Comité Nacional para el Decenio de Prevención de Desastre.

Resolución por la cual se autoriza a la Farmacia Popular que funcionará en el Hospital General del Oeste "Dr. José Gregorio Hernández", para comenzar a operar.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para la actividad de las Artes Gráficas, que operan en escala regional en el Estado Nueva Esparta, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo.

Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 57, mediante el cual se nombra a la ciudadana Margarita del Valle Bruzual Serra, Miembro de la Junta Directiva del Servicio Autónomo de Lotería Distrital (Lotería de Caracas).

Decreto N° 58, mediante el cual se dispone que se proceda a la construcción de la Edificación donde funcionará la Sede Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, en un lote de terreno adyacente al Palacio de Gobierno, ubicado entre las Esquinas de Torre a Verodes, lado Oeste, Parroquia Catedral de esta ciudad.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Suplentes Especiales a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega en la funcionaria Betty A. Baute, Directora General de Control de Estados y Municipios-Encargada, la atribución de imponer en el área de su competencia las multas que en ella se señalan.

Juzgados

Requisitorias. — (Véase N° 4.312 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 1.838

16 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 22° del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley del Fondo de Crédito Industrial,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa con carácter de encargado al ciudadano LUIS SATURNO, Director Gerente del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), mientras dure la ausencia de su titular.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado
Ministra de Fomento

(L.S.)

IMELDA CISNEROS

DECRETO N° 1.839

17 de septiembre de 1991

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 22 del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con el Parágrafo Unico del artículo 10 de la Ley de Universidades y con los artículos 2 y 68 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, visto el Informe de los organismos técnicos del Ministerio de Educación y oída la opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades,

DECRETA:

ARTICULO 1° Se autoriza la creación y funcionamiento del Instituto Universitario Politécnico "SANTIAGO MARIÑO" con sede en la conurbación Barcelona-Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.

ARTICULO 2° El Instituto Universitario Politécnico "SANTIAGO MARIÑO" queda autorizado para ofrecer las siguientes carreras:

- Ingeniería Electrónica.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería en Diseño Industrial.
- Ingeniería de Sistemas.
- Ingeniería en Mantenimiento Mecánico.
- Ingeniería Civil.
- Ingeniería Eléctrica.
- Arquitectura.

ARTICULO 3° Los alumnos que aprueben el Plan de Estudio correspondiente a las carreras a que se refiere el artículo anterior y cumplan con los demás requisitos establecidos o que se establezcan, tendrán derecho a que se les otorgue el título respectivo:

- Ingeniero Electrónico.
- Ingeniero Industrial.
- Ingeniero en Diseño Industrial.
- Ingeniero de Sistemas.
- Ingeniero en Mantenimiento Mecánico.
- Ingeniero Civil.
- Ingeniero Electricista.
- Arquitecto.

ARTICULO 4° El régimen docente, administrativo y demás condiciones de funcionamiento será establecido en el Reglamento Interno que para su vigencia, deberá someterse al estudio y aprobación del Ministerio de Educación.

ARTICULO 5° El Ministerio de Educación ejercerá la supervisión, control, coordinación y evaluación del Instituto Universitario Politécnico "SANTIAGO MARIÑO" de conformidad con el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios.

ARTICULO 6° El Ministro de Educación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

(L.S.)

Refrendado:
El Ministro de Educación

GUSTAVO ROOSEN

DECRETO N° 1.840

17 de septiembre de 1991

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 22 del artículo 190 de la Constitución Nacional y de conformidad con el Parágrafo Único del artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 2 y 68 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades,

D E C R E T A:

ARTICULO 1° Se autoriza la creación y funcionamiento del Instituto Universitario de Tecnología "CRISTOBAL MENDOZA", con sede en El Vigía, Estado Mérida.

ARTICULO 2° El Instituto Universitario de Tecnología "CRISTOBAL MENDOZA" queda autorizado para ofrecer las siguientes especialidades:

- Informática.
- Administración de Empresas.
- Administración de Empresas Agropecuarias.
- Turismo: Menciones: - Servicios Turísticos.
- Hotelería.

ARTICULO 3° Los alumnos que aprueben el plan de estudio correspondiente a las especialidades y menciones autorizadas y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan, tendrán derecho a que se les otorgue el Título de Técnico Superior en la especialidad y mención respectiva.

ARTICULO 4° El régimen administrativo, docente y demás condiciones de su funcionamiento se regirá por los reglamentos y normas vigentes.

ARTICULO 5° El Ministro de Educación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

(L.S.)

Refrendado
El Ministro de Educación

GUSTAVO ROOSEN

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES.-
DIRECCION GENERAL DEL CEREMONIAL Y ACERVO HISTORICO DE LA NACION.- Nº 138-A

Caracas, 13 de septiembre de 1991
1819 y 1329

R E S U E L T O :

El Ciudadano Presidente de la República, previo el voto favorable, confiere la Condecoración de la "Orden del Libertador", en el Grado de "COMENDADOR" al ciudadano JESUS ABRAHAM ARAUJO BELLOSO.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO IZAGUIRRE
Ministro de Relaciones Interiores

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES.-
DIRECCION GENERAL DEL CEREMONIAL Y ACERVO HISTORICO DE LA NACION. N° 141

Caracas, 16 de septiembre de 1991
181° y 132°

RESUELTO:

El Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley, ha tenido a bien conferir la Condecoración de la Orden Francisco de Miranda, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE:

ORFEO BAGNAROL

SEGUNDA CLASE:

EDGAR RANGEL

EDGAR THOMPSON

JOSEFINA CASTAÑEZ

MARIA PAZ MATXAIN

TERCERA CLASE:

LUIS ROBERTO SALAS

CARLOS BRACHO

ARGENTIS PIÑERO

JUAN DIAZ

ROLANDO HERNANDEZ

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO IZAGUIRRE
Ministro de Relaciones Interiores

MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

N° 960

Caracas, 16 de septiembre de 1.991

181° y 132°

RESUELTO:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 69 ejusdem, se encarga de la Administración de la Aduana de Puerto Ayacucho a partir del 09 de septiembre de 1991, al ciudadano Sergio A. Martínez, Tramitador de Asuntos de Aduanas I, cédula de identidad N° 4.254.236, mientras dure la ausencia del titular, quien sale de vacaciones. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se delega en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos que para los Administradores de Aduanas se especifican en la Resolución N° 716 de fecha 31 de diciembre de 1981, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.900 Extraordinario de fecha 5 de enero de 1982.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a funcionarios, se le autoriza para que actúe como cuentadante de la Unidad Operativa señalada, Código N° 07-22-4-07-001, mientras dure la ausencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS STARK RAUSSEO
Ministro de Hacienda Encargado

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE HACIENDA - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - NUMERO - 00083 CARACAS, 12 de junio de 1.991 AÑO 181° y 132°

Por cuanto el ciudadano SAMUEL SILVA MELEAN, autorizado para realizar labores de mediación con el carácter de Corredor de Seguros, mediante oficio N° 3186 de fecha 04 de noviembre de 1980, ha solicitado autorización para actuar como Agente Exclusivo Definitivo de la Sociedad SEGUPRIN C. A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS.

Por cuanto el mencionado Productor de Seguros ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para ejercer la actividad de Agente Exclusivo Definitivo, esta Superintendencia de Seguros en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con la Resolución N° 564 de fecha 14 de enero de 1.991, del Ministerio de Hacienda.

D E C I D E :

Revocar la autorización que le fuera conferida para actuar como Corredor de Seguros al ciudadano SAMUEL SILVA MELEAN, cancelar su inscripción en el Libro de Registro de Corredores de Seguros y autorizarlo para actuar como Agente Exclusivo Definitivo de la Sociedad SEGUPRIN C. A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, e inscribirlo en el Libro de Registro de Agentes de Seguros de este Organismo con el N° 25.340.

Comuníquese y Publíquese.

NAICO ALEMAN PARES
Superintendente de Seguros

REPUBLICA DE VENEZUELA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 13 de agosto de 1991
181° y 132°

N° 313-91

En fecha 12 de agosto de 1991, el ciudadano José Nicolás Giacopini, en su carácter de Director de UNION SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A., se dirigió por ante este Organismo de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en las "Normas relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, a la Organización y Funcionamiento de los Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable y a la Determinación del Valor de Recompra de sus Acciones", con el objeto de solicitar autorización para hacer oferta pública, en etapa de promoción de un mínimo de cuatro mil (4.000) hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) acciones comunes, intransferibles, con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada, una por un monto mínimo de CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.4.000.000,00) destinados a integrar el capital social de UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción).

Por cuanto del análisis de la documentación y recaudos contenidos en el correspondiente expediente administrativo que de UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción), se lleva por ante el Registro Nacional de Valores, se evidencia que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, en las "Normas relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, a la Organización y Funcionamiento de los Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable y a la Determinación del Valor de Recompra de sus Acciones" y en el "Formulario para solicitar autorización con el objeto de hacer Oferta Pública de acciones de Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable en promoción y obtener su inscripción en el Registro Nacional de Valores", la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 1, 4, 5 y 7 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales y los artículos 9, 19 y 22 de las Normas mencionadas,

RESUELVE

1.- Autorizar a las siguientes personas naturales y jurídicas: José Bouza Izquierdo, Fortunato Benacerraf, José Nicolás Giacopini, Carlos Enrique Quintero, Ignacio Salvatierra, Banco Unión, SACA, Sociedad Financiera Unión, C.A., C.A., Arrendadora Unión, e Inversiones y Valores Unión, S.A., para que directamente o por intermedio de UNION, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A., realicen oferta pública de un mínimo de cuatro mil (4.000) hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) acciones comunes, intransferibles con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una, por un monto mínimo de CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.4.000.000,00) a ser emitidas por UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción).

El objeto del Fondo Mutual será la inversión del capital social en títulos valores inscritos en las Bolsas de Valores y otros títulos de acuerdo al artículo 67 de la Ley de Mercado de Capitales.

Dichas acciones serán distribuidas en la forma y características que se especifican a continuación:

a) Tipo de Título Valor: Acciones comunes, nominativas e intransferibles.

b) Valor Nominal: UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00).

c) Monto a ser exigido al momento de la suscripción: Cien por ciento (100%) del valor nominal.

d) Plazo de Colocación: Tres (3) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Valores de la presente autorización.

e) Monto total de la Emisión: Un mínimo de CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.4.000.000,00) hasta un máximo de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00).

f) Distribución del Capital Social: El capital social deberá ser suscrito por no menos de cien (100) accionistas, cada uno de los cuales no podrá suscribir menos de cinco (5) acciones, ni más del cinco por ciento (5%) del capital del fondo.

g) Las demás características están contempladas en el prospecto de emisión.

2.- Una vez que se encuentre totalmente suscrito el capital social mínimo, UNION, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A., notificará por la prensa a los suscriptores de las acciones, mediante avisos que serán publicados en dos (2) diarios de alta circulación nacional para que acudan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha publicación a entregar a la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al cien por ciento (100%) de los valores que cada uno suscribió. El pago deberá hacerse mediante cheque "No endosable" a nombre de UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción).

3.- Enterado en la caja la totalidad del capital social, el Grupo Promotor procederá a convocar la Asamblea Constitutiva, mediante la publicación de un aviso en dos (2) diarios de alta circulación nacional, con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración y notificará a la Comisión Nacional de Valores, con no menos de quince (15) días de anticipación la fecha y el lugar de la celebración de la Asamblea Constitutiva, prevista en el artículo 253 del Código de Comercio.

Una vez efectuada la Asamblea Constitutiva de la Sociedad, los integrantes de la Junta Directiva o UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., solicitará la inscripción del Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad, por la sociedad Mercantil competente y suministrarán a la Comisión Nacional de Valores, la información relativa a la constitución y solicitarán en el mismo acto, la inscripción definitiva de las acciones en el Registro Nacional de Valores y autorización para ofrecer acciones al público hasta por un máximo de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.50.000.000,00) en caso de que estas acciones no hayan sido colocadas en la etapa de promoción.

4.- Notificar a UNION SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A., que para la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Valores de las acciones de UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos exigidos por el Directorio de este Organismo en su sesión de fecha 06 de diciembre de 1988:

a) UNION, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A., a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de las "Normas relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, a la Organización y Funcionamiento de los Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable y a la Determinación del Valor de Recompra de sus Acciones", deberá constituir garantía a favor de UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., por un monto no inferior de CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.5.000.000,00), para asegurar la aplicación de los fondos retirados, a las operaciones normales del citado Fondo. Dicha garantía será ajustada progresivamente a juicio de la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo al monto total de la Cartera de Títulos Valores del Fondo.

b) UNION, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A., deberá presentar para su aprobación por este Organismo, un informe sobre el sistema de distribución, mercadeo y promoción de las acciones representativas del capital social del Fondo donde se especifique lo siguiente:

- Estrategia de penetración en el mercado a nivel nacional.

- Plan de mercadeo de las acciones representativas del capital del Fondo.

- Técnicas y planes de comercialización de las acciones del Fondo.

- Canales de distribución de las acciones del Fondo a nivel nacional, señalando infraestructura disponible.

Esta información deberá estar acompañada, si es el caso, de cartas de intención de aquellas instituciones que tomarán parte en el proceso de distribución y venta.

c) UNION, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A., y el BANCO UNION, SACA, en su carácter de Banco Custodio del Fondo, deberán presentar información detallada y explicativa que acredite su capacidad para ejecutar las funciones que deberán asumir de conformidad con las proyecciones y estimados de operaciones del Fondo a ser administrado, tanto desde el punto de vista de los sistemas y procedimientos como de su gestión profesional. La información respectiva deberá estar dictaminada de conformidad con las "Normas relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, a la Organización y Funcionamiento de los Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable y a la Determinación del Valor de Recompra de sus Acciones" y presentada por la División de Consultoría o afín de una firma de auditores externos cuyos socios estén debidamente inscritos como Contadores Públicos en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que se lleva por ante el Registro Nacional de Valores.

5.- En el supuesto de que UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción), no llegare a constituirse en el plazo y bajo las condiciones establecidas en el numeral 1, y en caso de que no se diere cumplimiento a lo exigido en el numeral 4 de esta Resolución, la autorización y el consiguiente registro quedarán insubsistentes y así lo hará constar la Comisión, siendo por cuenta de los promotores los gastos originados por la promoción. Los promotores dispondrán de un plazo máximo de siete (7) días hábiles para restituir a los suscriptores de las acciones, las sumas recibidas por ese concepto.

6.- UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción), deberá consignar por ante el Registro Nacional de Valores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su constitución el facsímil definitivo de los títulos, los cuales distribuirán entre sus accionistas dentro de los sesenta (60) días siguientes a esa fecha.

7.- Ordenar la inscripción de la presente autorización en el Registro Especial de Fondos Mutuales de Inversión de Capital Variable (en promoción), llevado por el Registro Nacional de Valores, previa la correspondiente notificación.

8.- Autorizar el texto del prospecto de la sociedad en promoción UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A. La oferta pública y colocación de los títulos valores a que se refiere esta Resolución, solamente podrá ser iniciada, una vez que el referido prospecto haya sido impreso y se encuentre a disposición del público inversionista.

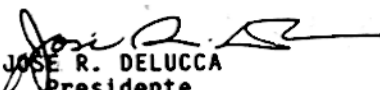
9.- Aprobar el texto del Contrato de Depósito y Custodia del efectivo y de los títulos valores propiedad del Fondo Mutual, a ser suscrito por UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción) y BANCO UNION, SACA, contenido en el prospecto de oferta pública autorizado en el numeral 8 de esta Resolución.


10.- Aprobar el texto del Contrato de Distribución a ser suscrito por UNION, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUALES DE INVERSION, S.A.,


y UNION MERCADO DE CAPITALES, FONDO MUTUAL DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, S.A., (en promoción), contenido en el prospecto de oferta pública autorizada en el numeral 8 de esta Resolución.

11.- Notificar a la solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE R. DELUCCA
Presidente


ABDIAS AREVALO D'ACOSTA
Director


GONZALO GERBASÍ
Director


FEDERICO JELLERET TOSTA
Director


ALFREDO MASSO
Director


ALFREDO RAY FIGUEROA
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE HACIENDA

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Hacienda informa que la tasa de interés promedio ponderada, pactada durante el mes de Agosto de 1991, para los depósitos de ahorro y plazo fijo a noventa (90) días para los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos fue de **TREINTA ENTEROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (30,84%)**; y que la tasa de interés activa promedio ponderada, pactada durante el mes de Agosto de 1991 por los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluida la cartera agrícola, fue de **TREINTA Y OCHO ENTEROS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (38,98%)**.

Caracas, 10 de Septiembre de 1991.

Comuníquese y publíquese

CARLOS STARK RAUSSEO
Ministro de Hacienda
Encargado

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

República de Venezuela

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Dirección General

No. G 839

Caracas, 02 SEP 1991

181° y 132°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el Artículo 30 ordinales 2º y 11º de la Ley Orgánica de la Administración Central; Artículo 10 de la Ley de Sanidad Nacional,

POR CUANTO

La reunión plenaria octagésima quinta Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución en la cual se proclama oficialmente el 1º de Enero de 1.990 como fecha de comienzo del Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales o provocados por el Hombre.

POR CUANTO

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó también el marco de Acción Internacional del Decenio que reitera las metas y objetivos del mismo y que en las recomendaciones y medidas que deben adoptar servirán para establecer la creación de los Comité Nacionales de Prevención y Atención de los Desastres.

POR CUANTO

La preocupación y el interés que el Ejecutivo Nacional tiene en relación en la prevención, evaluación, destinar preparativos orientados en la atención de las grandes emergencias y desastres que puedan ocurrir en el país.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Se crea el Comité Nacional para el Decenio de Prevención de Desastre.

ARTICULO 2º: El Comité tendrá como objetivo: reducir la mortalidad y morbilidad por los desastres naturales o provocados por el hombre.

ARTICULO 3º: El Comité estará integrado por: el Ministro de Sanidad y Asistencia Social quien la presidirá; el Presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales como Vicepresidente; el Director de Defensa Civil del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social como Secretario Ejecutivo; un representante de Petróleo de Venezuela la Sociedad Anónima, como Secretario de Publicidad; un representante del Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana, como Secretario de Educación a la Comunidad; un representante de la Oficina de Ingeniería del Metro de Caracas, como Asesor Científico y Técnico; un representante del CONICIT, como Secretario de Investigación; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Asesor de las Dependencias Federales; el Director de Sanidad Militar del Ministerio de la Defensa, como Asesor de Seguridad y Defensa; un representante de la Dirección de Salud Pública Internacional, como Coordinador Internacional de la Salud; un representante de Fedecámaras, como Asesor de la Industria Privada; un representante de la Federación Médica Venezolana, como Asesor en Coordinación Médica; un representante del Ministerio del Ambiente, como Asesor de Ecosistema; un representante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, como Asesor en Transporte y Comunicaciones; un representante del Consejo Nacional de Universidades, como Asesor en Coordinación de Universidades, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Asesor Internacional; un representante de CORDIPLAN, como Asesor en Planificación y un representante de la Cámara de Radio y Televisión, como Asesor de Medios de Comunicación Social, un representante del Colegio de Ingeniero de Venezuela, como Asesor en materia de Infraestructura y Equipos.

ARTICULO 4º: El comité tendrá las siguientes funciones

- 1.- Mejorar la capacidad del país para mitigar los efectos de los desastres naturales o provocados por el hombre; estableciendo las pautas apropiadas para poner en práctica los conocimientos adquiridos.
- 2.- Orientar a la comunidad sobre las medidas de protección civil y primeros auxilios en situaciones donde peligre la integridad física y al mismo tiempo participar en acciones de atención a la comunidad en situaciones de emergencia.
- 3.- Fomentar, evaluar y apoyar programas existentes y unificar criterios a fin de dar información oportuna respecto a las situaciones de desastre que se presenten.

- 4.- Difusión de la información recién acopiada y ya existente sobre evaluación, pronóstico, prevención y mitigación de los desastres.
- 5.- Atender a las emergencias médicas, desastres naturales o calamidades en las cuales se encuentre en peligro la salud o el bienestar público.
- 6.- Prestar auxilio a las personas que han sufrido accidentes y trasladarlo a los Centros Asistenciales en forma adecuada.

ARTICULO 5º La sede del Comité está ubicada en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, en el Despacho del Ministro.

ARTICULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO PAEZ CAMARGO
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

República de Venezuela

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Dirección General

No. 6849

Caracas, 17 SEP 1991

/81º y /32º

Por cuanto, el incremento del precio de los medicamentos en las farmacias comerciales cada día aumentan, haciendo imposible su adquisición por parte de la población de mas bajos recursos,

Por cuanto, dentro del Programa del Gobierno Nacional, dirigido al expendio al público de medicamentos genéricos y de marca a bajos precios, las farmacias populares representan un proyecto que debe implementarse.

Por cuanto, la Farmacia Popular que funcionará en el Hospital General del Oeste "Dr. José Gregorio Hernández" es un establecimiento piloto, para dar a conocer las bondades de los medicamentos genéricos, cuya venta no tiene fines especulativos.

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, en concordancia con el Artículo 30, Ordinal 2º de la Ley Orgánica de la Administración Central,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Se autoriza a la Farmacia Popular que funcionará en el Hospital General del Oeste "Dr. José Gregorio Hernández", para comenzar a operar, a partir de la publicación de esta Resolución.

ARTICULO 2º: Quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución:

- El Director General Sectorial de Salud, a través de la División de Drogas y Cosméticos,
- El Director Regional de la Zona Sanitaria Metropolitana.
- El Director del Hospital General del Oeste "Dr. José Gregorio Hernández" de Los Magallanes de Catia.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO PAEZ CAMARGO
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPUBLICA DE VENEZUELA.-MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DEL TRABAJO.-DIRECCION DE ORGANIZACIONES SINDICALES, CONTRATOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO.

Caracas, 12 SEP 1991

181º y 132º

R E S U E L T O :

Por cuanto la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE VENEZUELA (FETIG) y la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRAFICA, PRENSA, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO - NUEVA ESPARTA, han solicitado que de conformidad con el artículo 529 de la Ley Orgánica, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para la actividad de las ARTES - GRAFICAS, que operan en escala regional en el Estado Nueva Esparta, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo y estudiada como ha sido la referida solicitud, se pudo constatar a juicio de este Ministerio, que la misma cumple los requisitos legales pautados en el literal b) del artículo - 530 de la citada Ley, este Despacho, de conformidad con el artículo 533 ejusdem, convoca formalmente a los representantes de las empresas que a continuación se indican: LITOGRAFIA Y TIPOGRAFIA "IMPRESOS HERNANDEZ"; LITOGRAFIA "IMPRESOS ARREAZA"; TIPOGRAFIA "GRAFICAS 86"; TIPOGRAFIA "GRAFICAS GONZALEZ"; TIPOGRAFIA ARTES GRAFICAS BEMA"; TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA "COLORAMA PRINTING"; TIPOGRAFIA "EL SOL"; TIPOGRAFIA "ORIENTE ARTES GRAFICAS"; TIPOGRAFIA "POPULAR"; LITOGRAFIA Y TIPOGRAFIA "MENDOZA INTERNACIONAL"; LITOGRAFIA "GRAFICAS INTERNACIONAL"; LITOGRAFIA "PREIMPRESOS"; y - TIPOGRAFIA "ISLACOPY"; así como también a las Organizaciones Sindicales antes mencionadas para que concurran el trigésimo (30) día continuo a las 9:00 a.m., contado a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela por ante la Inspectoría del Trabajo en el Estado Nueva Esparta-Parlamar, a objeto de constituir la Reunión Normativa Laboral.

Se advierte que de conformidad con el artículo 544 de la Ley Orgánica del Trabajo, la publicación de esta convocatoria suspende de inmediato la tramitación de los pliegos en curso, conciliatorios o conflictivos, en los cuales sean parte alguna de las empresas u organizaciones sindicales comprendidas en la solicitud de Reunión. Asimismo, a tenor del literal f) del artículo 533 ejusdem, desde el día y hora de introducción de la referida solicitud, ningún patrono que aparezca en la convocatoria, podrá despedir, trasladar ni desmejorar a ningún trabajador que le preste servicios, sin causa justificada debidamente calificada por la autoridad competente, hasta la conclusión de la Reunión.

Comuníquese y Publíquese

JESUS R. RODRIGUEZ V.
Ministro del Trabajo

GOBERNACION DEL DISTRITO FEDERAL FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

57

DECRETO N°

VIRGILIO AVILA VIVAS
GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, Numeral 5 de la Ley Orgánica del Distrito Federal en concordancia con el Artículo 7 del Decreto N° 01, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34590 de fecha 8 de Noviembre de 1.990.

DECRETA

ARTICULO 1°: Se nombra a la ciudadana **MARGARITA DEL VALLE BRUZUAL SERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.653.071, Miembro de la Junta Directiva del Servicio Autónomo de Lotería Distrital (Lotería de Caracas).

ARTICULO 2°: Se deroga el Decreto N° 11 de fecha 19 de enero de mil novecientos ochenta y ocho publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33889 de fecha 20 de enero de 1988.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Años: 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

VIRGILIO AVILA VIVAS
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado.

ANGEL AUGUSTO GUEVARA ANZOLA
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

58

DECRETO N°

VIRGILIO AVILA VIVAS
GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, Numerales 4 y 16 de la Ley Orgánica del Distrito Federal

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Distrito Federal no cuenta con una Sede Administrativa propia y acorde con los sistemas modernos de Organización y Gerencia.

CONSIDERANDO

Que es necesario concentrar el mayor número de sus Dependencias Administrativas a fin de que el Gobierno Distrital pueda prestar un más efectivo y eficiente servicio en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Despacho decretar y contratar la ejecución de las obras públicas del Distrito conforme a la Ley.

DECRETA

ARTICULO 1.- Procédase a la construcción de la Edificación donde funcionará la Sede Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, en un lote de terreno adyacente al Palacio de Gobierno, ubicado entre las Esquinas de Torre a Veroes, lado Oeste, Parroquia Catedral de esta ciudad.

ARTICULO 2.- El Director General de Obras y Servicios queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Años: 181° de la Independencia y 132° de la Federación

Comuníquese y Publíquese

VIRGILIO AVILA VIVAS
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado.

ANGEL AUGUSTO GUEVARA ANZOLA
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de septiembre de 1991

/81° y /32°

RESOLUCION

N° 246

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han sido infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes del Fiscal Cuarto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Guanare, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la abogada **LIVIA ESTELA ROMERO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad No. 4.567.776, para que se encargue de ese Despacho desde el 09/09/91 y hasta la reincorporación de su titular, quien hará uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de septiembre de 1991

/81° y /32°

RESOLUCION

N° 248

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer y Segundo Suplentes del Fiscal Séptimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal, se excusaron de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** al abogado **FELIX ANTONIO GUTIERREZ MELGAREJO**, titular de la cédula de identidad No. 2.473.382, para que se encargue de ese Despacho desde el 04/09/91 y hasta la reincorporación de su titular, quien se encuentra haciendo uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de septiembre de 1.991

/81° y /32°

RESOLUCION

N° 249

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de la falta absoluta del Primer y Segundo Suplentes del

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXVIII — MES XII

Número 34.800

Caracas: martes 17 de septiembre de 1991

Suscripción anual: Bs. 6.000,00 - Valor de cada ejemplar diario: Bs. 40,00

Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo.

Números Extraordinarios: Bs. 80,00 cada ejemplar hasta 32 páginas

Tarifa sujeta a Resolución Nro. 20 de fecha 28 de diciembre de 1990

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34.624

IMPRESA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria No. 89

Teléfonos: 572.03.57. - 576.12.72

Procurador Segundo de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo SUPLENTE ESPECIAL al abogado TOMAS CASTILLO AZOCA, titular de la cédula de identidad No. 4.971.644, para que se encargue de ese Despacho desde el 04-09-91 y hasta la reincorporación de su titular, quien se encuentra haciendo uso de reposo médico pre y post-natal.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de septiembre de 1.991.

181º y 132º
RESOLUCION

Nº 250

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer y Segundo Suplentes del Procurador Segundo de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, se excusaron de aceptar la suplencia, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo SUPLENTE ESPECIAL a la abogada NEREIDA JOSEFINA HERNANDEZ LOBO, titular de la cédula de identidad No. 9.113.782, para que se encargue de ese Despacho desde el 09-09-91 y hasta la reincorporación de su titular, quien hará uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM
Fiscal General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 12 SEP 1991

181º y 132º

DC- 014

El Contralor General de la República, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

la República y de conformidad con lo previsto en los artículos 10, numeral 8, 20 y 21 del Reglamento Interno:

RESUELVE

Unico: Se delega en la funcionaria BETTY A. BAUTE, titular de la cédula de identidad N° 3.159.100, Directora General de Control de Estados y Municipios-Encargada, la atribución de imponer en el área de su competencia, las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno de este Organismo.

Comuníquese y Publíquese

JOSE RAMON MEDINA
Contralor General de la República

AVISOS

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil. — Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 15 de julio de 1991. — 181º y 132º

Se hace saber:

A los herederos desconocidos de quien en vida se llamara Renato Lo Rito Ciullo, que deberán comparecer por ante este Tribunal dentro del término de ciento veinte (120) días continuos calendarios consecutivos contados a partir de la fecha en la cual conste en el expediente que se ha efectuado la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA y en el Diario El Nacional de esta ciudad de Caracas, durante sesenta (60) días a razón de dos (2) veces por semana y sea fijado en la Puerta del Tribunal, a fin de que hagan valer sus derechos en el juicio que le ha interpuesto Corporación 2020, C. A., por cobro de bolívares.

Se les advierte, que de no comparecer dentro del término señalado al vencimiento del mismo, se procederá a designarles Defensor *ad-litem* con quien se entenderán de la citación y demás trámites del juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Exp. N° 91-8773.

Víctor Laviosa Pru.